



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-011-ADM- 2013 DE 21 DE MARZO DE 2013

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la protección de las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y productos vegetales constituyen uno de los objetivos fundamentales del Estado en el aspecto fitosanitario.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha confirmado en todo el territorio nacional, la presencia de las plagas del café conocida como Roya del Café (*Hemileia vastatrix*), Ojo de Gallo (*Mycena citricolor*) y Broca del Café (*Hypothenemus hampei*), las cuales están afectando la producción nacional de café.

Que estas plagas causan disminución en los rendimientos del cultivo del café y la calidad del grano.

Que los fenómenos climáticos como la precipitación, brillo solar, temperatura y humedad relativa, registradas durante el año 2012 favorecieron directamente el desarrollo de estas plagas.

Que la actividad cafetalera mantiene un equilibrio socioeconómico en todas las áreas de producción del país.

Que el café es uno de los rubros principales de exportación agrícola del país.

Que se hace necesario adoptar las medidas técnicas, económicas y legales tendientes a evitar la diseminación de estas plagas, a efecto de minimizar los daños y perjuicios que las mismas ocasionan a la actividad cafetalera del país.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer medidas de prevención, control y erradicación de plagas, así como desarrollar campañas para enfrentar la condición de epifitía de las plagas.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a declarar el estado de emergencia fitosanitaria por epifitía, cuando técnicamente se amerite ante la presencia de una plaga de importancia cuarentenaria o económica, que amenace el patrimonio agrícola nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar oficialmente el estado de Emergencia Fitosanitaria Nacional por los daños severos causados por las plagas; Roya del Café (*Hemileia vastatrix*), Ojo de Gallo (*Mycena citricolor*) y Broca del Café (*Hypothenemus hampei*).

SEGUNDO: La declaración de control obligatorio de las plagas roya, broca y ojo de gallo del café impone a las entidades estatales y a los propietarios u ocupantes de predios de café,

aoe



2

la obligación de poner en práctica, con los recursos necesarios, las medidas técnicas que se establezcan para prevenir la diseminación de la roya, el ojo de gallo y broca.

TERCERO: Toda persona natural o jurídica involucrada directa o indirectamente en la actividad cafetalera que tenga conocimiento de la existencia de las plagas roya, ojo de gallo y broca del café están en el deber de informar o notificar de su existencia ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: El propietario u ocupante de predios de café deberá permitir el libre ingreso a las autoridades fitosanitarias debidamente identificadas, a sus inmuebles, con los equipos, y materiales que ellos consideren pertinentes para la inspección, manejo y control de las plagas, así como para tomar las muestras que se requieran para análisis.

QUINTO: Todo propietario u ocupante de predios de café, con la finalidad de bajar la incidencia de las plagas deberá adoptar las medidas fitosanitarias establecidas en el Plan de Acción para el control y prevención de la diseminación de estas plagas.

SEXTO: En la aplicación de las normas y medidas fitosanitarias tendientes a evitar la diseminación y lograr el control de las plagas roya, ojo de gallo y broca del café, se tomarán en cuenta las observaciones y /o recomendaciones de las personas naturales o jurídicas afectadas.

SÉPTIMO: Dependiendo de los resultados derivados de la investigación y medidas fitosanitarias implementadas, con la participación de los productores y empresas privadas, durante el ciclo productivo 2013- 2014, podrán implementarse nuevas medidas de manejo y control de los agentes causantes de la roya, ojo de gallo, broca del café.

OCTAVO: Para la operatividad y manejo de esta emergencia se activa lo dispuesto en el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria (SINEFI), creado mediante el Resuelto DAL-013-ADM-10 de 5 de abril de 2010. Las instituciones públicas y privadas quedan facultadas para realizar donaciones, transferencias, suscribir convenios y aportes económicos dentro del marco legal de referencia que rige cada una de ellas.

NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para aplicar todas las medidas legales que considere necesarias para proteger el patrimonio fitosanitario del país.

DÉCIMO: Las infracciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Resuelto, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996.

DECIMO

PRIMERO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro

ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 2 de Abril de 2013

Secretaria